

RESOLUCION No. 049-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo, del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, contra la alcaldía Municipal de San Antonio de Flores, en el departamento de Choluteca, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por el recurrente, ante la institución mencionada el 07 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha dos de marzo del año dos mil once, y admitidos el 03 del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No. 02-03-2011-43**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, acompaña copia de la solicitud de información Pública que en fecha 15 de febrero de 2011 presentó ante la Municipalidad de Choluteca, un escrito, del cual acompañan fotocopia, en el que solicitó a la Institución recurrida la información siguiente:

- a) Certificación de punto de Acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar el cabildo abierto el día de rendición de Cuenta en cumplimiento al Artículo 59-D DE LA Ley de Municipalidades.
- b) El informe anual sobre los resultados del programa de Transferencia Municipal que también establece el mismo artículo 59-D de la Ley de Municipalidades
- c) Fotocopia del Informe del Presupuesto del año 2010, de manera detallada por programa y proyectos
- d) Informe rentístico o liquidación del presupuesto del 2010.
- e) Fotocopia del presupuesto para el año 2011, de manera detallados por programas y presupuesto.
- f) Certificación del Acuerdo del nombramiento del Oficial de Información Publica en cumplimiento al artículo n.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica
- g) Si el evento ya se realizo, solicita: 1) Certificación del punto de Acta del cabildo abierto 2.- Convocatoria 3.- lista de asistencia de los participantes en el cabildo abierto.- si el cabildo abierto no se realizo en fecha según ley, favor justificar en una nota adjunta.- y cuya solicitud fue denegada por la alcaldía Municipal de San Antonio de Flores.

CONSIDERANDO: Que la secretaría General del IAIP mediante auto de fecha 03 de marzo de 2011 admitió el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, contra la Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca, requiriendo a la mencionada municipalidad para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, trasladándose las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore el correspondiente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que una vez que la Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca, cumplió con el requerimiento hecho por la Secretaría General del IAIP, éste órgano trasladó las diligencias al Comisionado ponente para que valorase lo aportado por el compareciente.

CONSIDERANDO: Que previo a emitir el respectivo proyecto de Resolución el Comisionado ponente mediante auto de fecha 15 de marzo de 2011 ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para la continuación del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. 23-2010** de fecha 30 de marzo de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, contra la Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca, por no haberse resuelto en el plazo que la Ley señala, la solicitud de información pública solicitada por el recurrente y en vista de que la información se encuentra a disposición del mismo previo al pago de los costos de reproducción, no se recomienda sanción alguna.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, a la Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de

los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la haya resuelto dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,52,53 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, contra la alcaldía Municipal de San Antonio de Flores, en el departamento de Choluteca, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por el recurrente, ante la institución mencionada el 07 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Tener por garantizado el acceso a la información solicitada por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas en vista de que ésta se encuentra a disposición del mismo, previo al pago de los costos de reproducción.

TERCERO: la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) deberá remitir copia de esta Resolución a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO